GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Bienestar Social y Familia

Plaza de Nuestra Señora del Pilar, 3
Edificio B-C
50071 Zaragoza

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1990, DE 4 DE ABRIL, DEL CONSEJO ARAGONÉS DE LAS PERSONAS MAYORES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante, TRLPGA), que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa acompañado de una memoria justificativa y económica, por lo que viene a establecerse lo siguiente:

I.- OBJETO DE LA NORMA.

El anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores tiene por objeto introducir dos modificaciones puntuales en la regulación de la composición del Consejo en orden a favorecer que responda a la actual realidad demográfica, a la par que persigue una mayor representación del entorno rural y zonas menos pobladas, facilitando el pluralismo y la diversidad.

II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, recoge en su artículo 71.34ª, entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, la relativa a acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las personas mayores. Por su parte, el artículo 15.3 del Estatuto establece que "*Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico*", y el artículo 24.g) ordena a los poderes públicos aragoneses que garanticen "*la protección de las personas mayores, para que desarrollen una vida digna, independiente y participativa*".

En el ejercicio de las competencias legislativas correspondientes a la Comunidad Autónoma en estas materias, se aprobó la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de la Tercera Edad, que pasó a denominarse Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores conforme al artículo único de la Ley 22/2022, de 16 de octubre.

III.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

El Gobierno de Aragón, conforme contempla el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y el artículo 12.3 del TRLPGA, dispone de iniciativa legislativa, que se ejercita de acuerdo con dicha ley y el Reglamento de las Cortes de Aragón. En particular, dispone el artículo 42 del mencionado texto legal que la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponderá a las personas miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.

De este modo, la elaboración del anteproyecto que nos ocupa corresponde al Departamento de Bienestar Social y Familia que ejerce las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A estos efectos, el expediente se ha impulsado por la Consejera de Bienestar Social y Familia mediante Orden de 21 de febrero de 2024, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés de las Personas Mayores, y se encomienda su elaboración y realización de trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43.3.c) y 43.4 del TRLPGA no se considera procedente someter el borrador del anteproyecto de Ley a consulta pública previa, en la medida en que como ya se ha explicado solo conlleva una modificación puntual de la composición del Consejo Aragonés de las Personas Mayores.

Una vez iniciada la tramitación de la disposición normativa, se ha procedido a la redacción del primer borrador de la misma, tal y como exige el artículo 44 del TRLPGA. En virtud de este mismo artículo, se elabora la presente memoria justificativa, con el contenido exigido en el apartado primero del precepto. Formarán asimismo parte del expediente, un informe de evaluación de impacto de género elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del departamento, que incorporará igualmente una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y un informe sobre impacto por razón de discapacidad.

La citada documentación será objeto de informe por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social y Familia, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que pudiera resultar relevante, tal y como establece el apartado quinto del precitado artículo 44.

Una vez sea tomado en consideración el anteproyecto de ley por el Gobierno, de acuerdo con el artículo 45 del TRLPGA, está previsto que se someta a un proceso de participación ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Simultáneamente al citado proceso participativo, se remitirá a las Secretarias Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, de acuerdo con el artículo 48.3 del TRLPGA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.

A la finalización de los trámites anteriores, se emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Tras completar dichos trámites, este Instituto elaborará una memoria explicativa de igualdad, explicando detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, tal y como exige el artículo 48.4 del TRLPGA.

Con posterioridad, procederá la emisión de informe preceptivo por parte la Dirección General de Servicios Jurídicos, según se prevé en el artículo 48.5 del TRLPGA. Sobre este particular, en aplicación de lo dispuesto en artículo 5.2.a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, es preceptivo el informe de esa Dirección General en caso de "*anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto-Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón*".

Por otra parte, los artículos 15 y 16.1.1) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, no prevén consulta preceptiva al Consejo Consultivo en el caso de tramitación de anteproyectos de ley, pudiendo prescindirse de este trámite.

Finalmente, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa si hubiera habido alguna variación en la misma, y la Consejera de Bienestar Social y Familia someterá el anteproyecto de ley, de nuevo, al Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión a las Cortes de Aragón para su deliberación parlamentaria.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

La Ley 3/1990, de 4 de abril, del Consejo Aragonés la Tercera Edad, se creó como Entidad de derecho público, de base asociativa, con plena autonomía en relación a las Administraciones Públicas, con funciones de relación, asesoramiento y propuesta ante los poderes públicos. Como señalaba su exposición de motivos, con esta ley se pretendía crear el marco normativo adecuado para facilitar la progresiva vertebración asociativa de las personas mayores en Aragón, así como estimular su participación activa, como colectivo con una problemática específica, en el desarrollo solidario de nuestra región. Para que su nombre fuera más acorde con la terminología del siglo XXI y, sobre todo, con la necesidad de no asociar la actividad de dicho Consejo con el concepto de personas «jubiladas», «viejas» o simplemente apartadas de la actividad profesional y social, por Ley 22/2002, de 16 de octubre, se procedió a la modificación de la denominación del "Consejo Aragonés de la Tercera Edad", por la de "Consejo Aragonés de las Personas Mayores", en la Ley 3/1990, de 4 de abril.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.

Esta modificación también obedece a la necesidad de adaptar el Consejo a la realidad social y demográfica actual. En particular, en la composición del Consejo, regulada en su artículo 4, se dio cabida a asociaciones de personas mayores y de pensionistas por jubilación, a federaciones de asociaciones de estas, a entidades y centros que prestasen sin ánimo de lucro servicios específicos y exclusivos a dichas personas, a las organizaciones sindicales más representativas, a los consejos locales y comarcales de personas mayores previstos en la propia ley y a las Comunidades Aragonesas en el Exterior; todas ellas con las especificidades marcadas en el citado precepto con el fin de asegurar la representatividad y una participación plural. En concreto, para ser miembro del Consejo en los casos de las citadas asociaciones, federaciones de asociaciones y entidades y centros de prestación de servicios específicos y exclusivos, se fijó contar con un mínimo de 100 socios; y para los casos de los consejos locales y comarcales de las personas mayores previstos en la propia ley, que agrupasen una población de, al menos, tres mil habitantes.

Según el último informe del Consejo Económico y Social, de 2022, el porcentaje de población mayor de 64 años subió del 20,1% al 22,1% (en España es del 20%). Por otra parte, la población ha descendido un 1,7% desde 2012, el fenómeno de la despoblación, vinculado con su tamaño y con una estructura demográfica envejecida, ha repercutido en gran parte de los municipios aragoneses, de forma que el 78,1% de los mismos (571) no han ganado población. Todo ello ha generado un impacto especial en el ámbito del asociacionismo del medio rural, reduciendo su número de integrantes, a la par que la despoblación está incrementando la brecha de participación de los habitantes de las zonas rurales en los asuntos públicos, mientras que la población incrementa su envejecimiento.

En este contexto, cumplido el objetivo inicial de la ley de apoyar una estructura asociativa, como lo demuestra que el Consejo actualmente esté integrado por 264 miembros, se estima necesaria una modificación normativa del artículo 4, en sus apartados 1.e) y 2, que amplíe la posibilidad de formar parte del mismo, por una parte, a asociaciones y entidades que no alcancen el mínimo de 100 personas socias actualmente establecido, y, por otra parte, a consejos locales y comarcales de personas mayores que agrupen una cifra más ajustada con la realidad demográfica, siendo suficiente una población de 1.500 habitantes. Todo ello con el fin de que, a través de dichas organizaciones, se puedan conocer mejor las necesidades, inquietudes y dificultades a las que se enfrentan las personas mayores que las integran. Se persigue, asimismo, una mayor representación del entorno rural y de las zonas menos pobladas, así como favorecer el pluralismo, permitiendo el acceso al Consejo a una diversidad mayor de asociaciones y organizaciones locales.

V. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Esta disposición normativa se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública: necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.

La necesidad de la norma ha sido ya expresada al indicar las razones que la justifican, siendo su aprobación el instrumento que permite cumplir con los objetivos propuestos. Se respeta asimismo el principio de proporcionalidad al incorporarse la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir por la norma. Finalmente, se cumple el principio de seguridad jurídica respetándose la distribución de competencias derivada de la Constitución española y del Estatuto de Autonomía de Aragón e incorporándose la redacción completa del artículo que se modifica.

Asimismo, en la redacción del anteproyecto de ley se han seguido las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 del TRLPGA y de conformidad con el artículo 39.5 de dicho texto legal, se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

VI. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA NORMA.

Se estructura en un único artículo y una disposición final.

El artículo único da nueva redacción al artículo 4 de la Ley 3/1990, de 4 de abril, recogiendo las modificaciones de sus apartados 1.e) y 2, de forma que se rebajan los límites originariamente establecidos para poder formar parte del Consejo de Personas Mayores:

Apartado 1.e) Tratándose de consejos locales locales y comarcales previstos en el artículo 13 de dicha Ley, podrán integrarlo aquellos que agrupen una población de, al menos, 1.500 habitantes (a diferencia de los 3.000 habitantes anteriormente requeridos).

Apartado 2. En los casos previstos en los apartados a), b) y c) del apartado 1 de dicho artículo 4, se requerirá contar con un mínimo de 10 personas socias (a diferencia del mínimo de 100 socios anteriormente delimitado).

La disposición final única establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

VII. MEMORIA ECONÓMICA.

El Consejo Aragonés de Personas Mayores (COAPEMA) recibe para su funcionamiento una subvención nominativa de 115.000 euros con cargo a la partida 53 010 3132 440223 91002 del presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Sin embargo, este proyecto normativo, por su contenido, que se limita a una modificación puntual en la composición del Consejo Aragonés de las Personas Mayores no supondrá coste económico directo, ni impacto en los presupuestos del Gobierno de Aragón. Al contrario, es previsible una mayor generación de ingresos para el COAPEMA, al ampliar el número de asociaciones y consejos locales que pueden formar parte del mismo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.

Cabe concluir, pues, que la aprobación de esta modificación legal no comporta incremento alguno de gasto ni disminución de ingresos por lo que no se considera necesario solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Hacienda y Administración Pública previsto en el artículo 48.2 del TRLPGA y en el artículo 13.1 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
DIRECTOR GERENTE DEL IASS
Ángel Val Pradilla

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES el 22/03/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVKN4H8KT0F01201PFI.